

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO  
No. 11001-31-10-022-2020-00653-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrija el poder en el sentido de incluir como parte pasiva de la acción a los herederos determinados e indicar que se demanda a los herederos indeterminados del causante.
2. Previo a ordenar al emplazamiento o designación de un curador ad litem para que represente los intereses del menor de edad BRAYAN ESTEBAN LINARES PRIETO, por conducto de Secretaría **OFICIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para verificar la existencia del referido niño.
3. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuántos hijos tuvo el causante SIMEÓN LINARES JIMÉNEZ.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Envíese por medio electrónico a los demandados, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.
6. Alléguese copia del registro civil de nacimiento del demandado Héctor Teódulo Linares Rodríguez.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez